CIRCULAR CSJATC19-9

Fecha: 18 de enero de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Asunto: ***"SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A EMBARGOS DECRETADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, SOBRE RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD"***

Respetados Funcionarios:

De acuerdo a lo decidido en la sesión de Sala Ordinaria No. 2, esta corporación se dirige a ustedes, para que de **carácter urgente**, se sirvan enviar la siguiente información:

1. Verificar si su despacho ha decretado medidas cautelares de embargo sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en caso afirmativo remitir los siguientes datos:

   - Radicado del Proceso
   - Partes del Proceso
   - Despacho donde cursa el proceso
   - Fecha del auto que decretó el embargo, anexando copia del mismo.

2. Esta información se requiere con carácter urgente, por lo cual se establece como **plazo máximo para el envío de la respuesta el día jueves, 23 de enero del año en curso.**

3. Al Contestar favor Citar el número de esa Circular "CSJATC19-9" y enviarla al correo electrónico: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd

QUEJA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-113:
Fecha: 11-ene-2019
Hora: 16:20:04
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 15
Password: 6ADE2040

Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central

vie 11/01/2019 16:00

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrat Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas - Monteria <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cuc <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco T - Cucuta <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judic Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha <des01sacsjrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo - Tunja <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa - Villavicencio <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despach Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha <des01sacsjrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (1 MB)

FICIO OAIO19-8.doc; EXPCSJ18-6592.tif;

ara su conocimiento y demás fines, a fin de que si lo consideran procedente se inicie la respectiva Vigilancia dministrativa o investigación disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de l Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, en concordancia con la Circular PCSJC17-43 de 2017 y el numeral 2, artículo 11 ey 270 de 1996.

avor hacer llegar este documento a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional.

ordial saludo,

FICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
ONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OAIO19-8
Bogotá, D.C., 9 de enero de 2019
EXPCSJ18-6592

Señores
PRESIDENCIA
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
SALAS DISCIPLINARIAS SECCIONALES

Referencia: Queja

Respetados doctores:

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y los demás fines pertinentes a su competencia, el Oficio DP. 000293 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Procurador General de la Nación, doctor Fernando Carrillo Flórez, a efectos de que adelanten las acciones a que haya lugar frente a la aplicación de la Circular No. 014 del 8 de junio de 2018.

Lo anterior, a fin de que si lo consideran procedente se inicie la respectiva Vigilancia Judicial Administrativa o investigación disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, en concordancia con la Circular PCSJC17-43 de 2017 y el numeral 2, artículo 114 de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 25 folios

Elaboró: Nancy Pérez

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-6592:
Fecha: 14-dic-2018
Hora: 12:02:43
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS
No. de Folios: 25
Password: 87EDFB6D

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ogotá D.C, 12 de diciembre de 2018
P. 000293

octor
DGAR CARLOS SANABRIA MELO
residente
onsejo Superior de la Judicatura
iudad

espetado Doctor Sanabria:

n mi condición de Procurador General de la Nación y en ejercicio de las funcion onstitucionales y Legales, en especial las de proteger los derechos humanos efender los intereses de la sociedad, me permito reiterar que este Ministerio Públi rofirió la Circular N° 014 del 8 de junio de 2018; mediante la cual se exhortó a ueces de la República para que se abstuviesen de ordenar o decretar embargos sob s recursos y cuentas inembargables destinados al Sistema de Salud, lo anter tendiendo lo preceptuado en la Ley y en la Jurisprudencia de la Honorable Co onstitucional.

n la última actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Naci n el Departamento de Sucre, se evidenció que la problemática de los embargos de ecursos del Sistema de Salud continúan en aumento, así como las práctic ecurrentes por parte de operadores judiciales y profesionales del derecho, lo cual e enerando dificultades en la prestación de los servicios de salud con calidad portunidad, en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Hospital Universita e Sincelejo respecto de los trabajadores y proveedores, con lo cual se afecta erechos de los usuarios de dicha ESE en este Departamento.

o anterior, en aras de que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones ue haya lugar frente a la aplicación de la precitada Circular, así como respecto de las

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

investigaciones y sanciones que se consideren pertinentes respecto de los s os disciplinables por parte del Consejo Superior de la Judicatura, particularmente a os que se encuentren vinculados con estas prácticas en este Ente Territorial.

Cordialmente,

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó: BCDR
Revisó: LADQ
Anexo: Lo anunciado en 29 folios.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CIRCULAR No. 014

DE: **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

PARA: **PROCURADORES DELEGADOS PARA ASUNTOS LABORALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**

ASUNTO: **INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

FECHA: **8 de junio de 2018**

Respetados Doctores:

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de las funciones constitucionales previstas en el artículo 277 de la Constitución Política, que establece bajo su dirección el ejercicio de las funciones preventivas y de intervención desarrolladas en el Decreto Ley 262 de 2000, y teniendo en cuenta los lineamientos estratégicos de la defensa del orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, insta a los Procuradores Judiciales para Asuntos Laborales, Civiles y Administrativos, para que en cumplimiento de las funciones a su cargo de conformidad con los artículos 44, 45 y 48 del Decreto antes referido, se hagan parte dentro de los procesos atendidos por todos los jueces de la jurisdicción constitucional, administrativa, civil, penal, laboral y demás jueces en contra de Entidades Promotoras de Salud, Empresas Sociales del Estado - ESE y en general, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los que se decreten medidas cautelares de embargo sobre recursos que la ley le ha dado el carácter de inembargables del Sistema General de Seguridad Social en Salud, administrados por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Constitución Política, leyes, decretos, jurisprudencia de la Corte Constitucional, circulares de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Autos de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, que disponen lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE INEMBARGABILIDAD

1. El artículo 63 de la Constitución Política, establece una cláusula general de inembargabilidad de los recursos públicos, en tanto que el artículo 48 ibidem, a su vez, determina que los recursos de la seguridad social no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella. Es decir, que los dineros que pertenecen a la seguridad social gozan de un atributo de destinación específica y las medidas de embargo contra los mismos configura una violación del orden institucional.

2. El artículo 9 de la Ley 100 de 1993, el cual dispone que *"No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella"*, y el artículo 182 ibidem señala –respecto de los ingresos de las EPS–, que las cotizaciones que se recauden a través de éstas pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta norma complementa la previsión de inembargabilidad del numeral 1°.

3. En idéntico sentido, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 instituye la inembargabilidad de las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y la obligación de los funcionarios judiciales de abstenerse de decretar órdenes de embargo sobre las mismas, por lo que también son inembargables los recursos de dicho presupuesto, asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios y que son girados directamente a la ADRES por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que le corresponde administrar a esta Entidad, en virtud del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

4. La prohibición de embargo, la reitera el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 que consagra que los recursos del Sistema General de Participaciones, dentro de los cuales se encuentran los destinados a financiar el Régimen Subsidiado de Salud, no pueden ser objeto de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera, por su destinación social constitucional, previsión que fue reiterada en el artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y en el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016.

5. El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, impuso una serie de obligaciones en cabeza del Estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, entre las cuales se destacan: i) «Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas [...]» y ii) «Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población».

6. A su vez, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, reafirmó la cláusula de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud al señalar que «los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente».

7. La Procuraduría General de la Nación a través de la Circular No. 034 de 2010, insta a las autoridades para que, en materia de embargos, den aplicación a la normatividad y jurisprudencia de las Altas Cortes que regulan lo relacionado con la inembargabilidad de los recursos provenientes, entre otros, del Sistema General de Participaciones.

8. La Contraloría General de la República mediante Circular emitida el 13 de julio de 2012, desarrolló el principio de inembargabilidad de los recursos que financian el Régimen Subsidiado.

9. El Ministerio de Salud y Protección Social, en la Circular 0024 del 25 de abril de 2016, impartió instrucciones precisas inherentes al deber que les asiste a los diferentes agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSS, de velar por la protección de los recursos pertenecientes al citado Sistema, debido a su carácter de parafiscales con destinación especifica y por ende inembargables.

10. Por medio de la La Ley 1753 de 2015 «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018», en el artículo 66 se crea la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, -ADRES-, con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles. La Entidad hace parte del SGSSS, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

11. Ante la creación de ADRES, el artículo 2.6.4.1.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017, estableció que «los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015». Así la nueva institucionalidad reforma las reglas de inembargabilidad.

12. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expidió la Circular Externa No 007 del 19 de octubre de 2016, a través de la cual se establecieron los lineamientos de prevención y defensa jurídica en materia de medidas cautelares contra recursos públicos inembargables.

En tal sentido, la Corte Constitucional dispuso al referirse al carácter parafiscal de los recursos en Auto de Seguimiento 263 de 2012 de verificación del grado de cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008[1], de la siguiente manera:

> *4.3. Carácter parafiscal de los recursos asignados al sector salud.*
>
> *Aunque para la jurisprudencia constitucional este tema pareciera no tener discusión alguna, ante las erróneas concepciones de algunos de los actores que concurren en el sistema, en esta ocasión,* ***la Corte considera necesario reiterar que los recursos destinados a la salud son parafiscales sin perjuicio de quien los administre, por tanto, la pérdida o destinación indebida de tales dineros generan un detrimento patrimonial a las arcas del Estado, que debe ser investigada por los entes de control y judiciales competentes.***

[1] En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación impartió una serie de decisiones dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que tomaran las medidas necesarias para corregir las fallas de regulación identificadas a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.

La referida Corte en Auto 552A/15 dentro del Seguimiento a la Sentencia T-760/08 se pronunció respecto de los embargos decretados sobre cuentas maestras de recaudo de cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, concluyendo la necesidad de que tanto la Procuraduría General de la Nación como el Consejo Superior de la Judicatura adelanten la respectiva vigilancia y control sobre las decisiones judiciales que ordenan el embargo.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la **inembargabilidad de los recursos depositados en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las EPS por delegación del entonces FOSYGA hoy ADRES**, ejecutadas dentro procesos ejecutivos administrativos, laborales y civiles en los cuales se decretan medidas cautelares, se sustenta en las siguientes consideraciones:

El literal d) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993, establece dentro de las características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la siguiente:

> *d) El recaudo de las cotizaciones será responsabilidad del sistema general de seguridad social-fondo de solidaridad y garantía, quien delegará en lo pertinente esta función en las entidades promotoras de salud.*

Esto quiere decir que, para efectos del recaudo de cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que las EPS actúan en calidad de DELEGATARIO del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y que los valores obtenidos por dicho concepto no hacen parte del patrimonio de las EPS, sino que pertenecen concretamente al referido Sistema. Así lo entiende la Corte Constitucional en Sentencia 824 de 2004[2] al indicar respecto a las cotizaciones por parte de los afiliados al SGSSS:

> *Tratándose del servicio público de la seguridad social en salud, éste requiere contar con un flujo constante de recursos que permita su financiación y por ende la atención adecuada y oportuna de las prestaciones correspondientes. Estos recursos provienen básicamente de las cotizaciones de sus afiliados, las cuales son establecidas por el Estado en ejercicio de su potestad impositiva.* ***Dichas cotizaciones constituyen contribuciones parafiscales****, pues se cobran de manera obligatoria a un determinado número de personas cuyas necesidades en salud se satisfacen con los recursos recaudados.*
>
> *Sobre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social en salud y su destinación específica la jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa. Ha dicho la Corte:*
>
> *«Los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud son rentas parafiscales porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud. El diseño del Sistema General de Seguridad Social en Salud define en forma específica los destinatarios, los beneficiarios y los servicios que cubre el Plan Obligatorio de Salud, todos elementos constitutivos de la renta parafiscal».* (Negrilla fuera de texto)

---

[2] Ver además sentencias C-577 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, SU-480 de 1997, C-821 de 2001 y C-1040 de 2003 M.P. Clara Inés Vargas

Ahora bien, una vez esclarecida la destinación especifica y el carácter parafiscal de las cotizaciones, es necesario señalar que de acuerdo al artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 2265 de 2017 que derogó el 2.6.1.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, el recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hace a través de dos cuentas maestras que le corresponde registrar las EPS y las EOC ante el entonces FOSYGA, hoy ADRES, las cuales se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad y cuya apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre de la ADRES.

La norma en comento señala claramente que "*Las cuentas registradas se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad. Su apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC*[3] *a nombre del Fosyga*", por lo que los recursos depositados en ellas no pueden ser calificados como propios de dichas entidades o que hacen parte de su patrimonio, en tanto corresponden a cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por ende, tienen el carácter de inembargables de conformidad con la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia de las Altas Cortes, particularmente, la de la H. Corte Constitucional y los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se puede concluir que la apertura de dichas cuentas maestras por parte de las EPS se realiza en cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y ello no transforma la naturaleza de los recursos que allí se recaudan. Entonces, de acuerdo al marco general expuesto en el acápite inmediatamente anterior, se reitera que las cotizaciones depositadas en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las EPS son por expresa disposición del artículo 182 de la Ley 100 de 1993, independientes de los recursos de propiedad de dichas Entidades, y constituyen *"(...) una típica contribución parafiscal, distinta de los impuestos y las tasas (...) que se cobra de manera obligatoria a un grupo de personas cuyas necesidades en salud se satisfacen con los recursos recaudados" y que por estar destinadas a financiar el servicio público de salud, con fundamento en los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad. "(...) no entran a engrosar las arcas del presupuesto Nacional"*[4].

En conclusión, las cotizaciones son recursos públicos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, destinados de forma especifica para la prestación de servicios de salud, sin que puedan ser destinados a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente, y que por ende gozan del atributo de inembargabilidad.

En virtud de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: ASIGNAR a los procuradores judiciales para los asuntos laborales, civiles y administrativos con el fin de que hagan parte de los procesos judiciales en los que se decreten medidas de embargo sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES, en atención a lo preceptuado respecto a su carácter inembargable en los casos de titularidad del Sistema y no de los ejecutados. Lo anterior en forma oficiosa o a solicitud de parte.

---

[3] Entidades Obligadas a Compensar
[4] Corte Constitucional en Sentencia SU-480 de 1995

SEGUNDO: REALIZAR las acciones preventivas y de control de gestión, de intervención y disciplinarias que estimen pertinentes para proteger los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con sus competencias constitucionales y legales consagradas en el Decreto Ley 262 de 2000 Artículos 37, 38, 44, 45 y 48. Sin perjuicio, de las agencias especiales que les asigne el Procurador General de la Nación y de las facultades que consagra el artículo 46 del Código General del Proceso, que determina la calidad de los agentes del Ministerio Público, como sujetos procesales especiales.

TERCERO: EXHORTAR a los Jueces de la República para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, por cuanto no solo se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico colombiano, sino que se afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado de una parte y de otra la prestación del servicio de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para los habitantes del territorio nacional, toda vez que decretar órdenes de embargos contra estos recursos, en especial, los depositados en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las Entidades Promotoras de Salud, desconoce la posibilidad de prestar servicios de salud a afiliados de las demás EPS contra las que no recae medida, como quiera que se afectan los recursos del SGSSS administrados por la ADRES, parte de los cuales son direccionados a estas.

CUARTO: VERIFICAR en cada caso particular, que los jueces y autoridades administrativas den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 594 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido mediante la sentencia C-1154 de 2008.

QUINTO: PREVENIR a los señores Jueces de la República que, afectar el principio de inembargabilidad al que se refiere las normas citadas, puede generar investigaciones en el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: EXHORTAR a la Superintendencia Financiera, para que solicite a las Entidades Bancarias advertir a los operadores judiciales cuando la medida de embargo vaya a afectar cuentas Inembargables de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SÉPTIMO: La presente circular rige desde la fecha de su expedición.

JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
Viceprocurador General de la Nación,
con funciones de Procurador General de la Nación

Proyectó y Revisó: Iván Darío Gómez Lee – Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa
Luis Adolfo Díazgranados Quimbaya – Procurador Delegado para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Programa de vigilancia a las Empresas Sociales del Estado E.S.E.
Informe de visita

1. ndencia: Procuraduría Delegada para la Salud, la Seguridad Social y el Trabajo Decente
2. a de ejecución: 30 y 31 de mayo de 2018

4. Fecha IUC:

5 › de Caso — Ordinario: ■ — Relevante: ☐

6 gen del caso: Alcance al primer informe de Sucre, generado en enero de 2018, frente al presun
o de la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salu
as en las normas de orden constitucional y legal.

licados Asociados: informe de visita especial
amento de Sucre, del 30 y 31 de enero de 2018

8. Radicados Anexos:

eria de Vigilancia:

cia preventiva sobre los recursos del Sistema
al de Seguridad Social en Salud de las Empresas
es del Estado – E.S.E, o quienes presten la
ión del servicio de salud.

10. Monto Vigilado: Indeterminado.

tidad (es) Vigilada (s)
Hospital Universitario de Sincelejo, E.S.E
al San Francisco de Asís, Secretaría
tamental de salud de Sucre, Gobernación de
y E.P.S del Departamento de Sucre.

12. No. Población Beneficiada:
Población afiliada al Sistema General
Seguridad Social en Salud en el Departamer
de Sucre.
Población Pobre No Asegurada.

13.Objeto de la Actuación Preventiva

ercicio de las facultades previstas en el artículo 277 numerales 3, 4, 7 y 9 de la Constitución Polít
numerales 1, 2, 3, 6, 9 y 12 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, el Procurador Delega
a Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente, comisionó con auto de 30 de mayo de 2018
ncionarias Bertha Cristina Díaz Roa y Lida Rocío Gutiérrez, para realizar visita misional prevent
ontrol de gestión los días 30 y 31 de mayo de 2018, E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, E.S
ital San Francisco de Asís, Secretaría Departamental de salud de Sucre, Gobernación de Sucre
del Departamento de Sucre.

iorización de las visitas se realiza con base en las denuncias recibidas durante las Audienc
as adelantadas por el Procurador General de la Nación, en el marco de la estrategia de la act
nistración **"Con los pies en los territorios"**[1] y teniendo en cuenta aquellas regiones en las cual

[1] ón del Procurador General de la Nación Electo, Fernando Carrillo Flórez. Senado de la República. Octubre 27 de 2016

rantía y efectividad en el acceso a los servicios de salud depende del funcionamiento de la Empr
al del Estado –E.S. E. como principal o único prestador de los mismos.

14. Marco Normativo Aplicable y otras fuentes de información.

control de la gestión contractual Art. 62 De la intervención del Ministerio Público.
curaduría General de la Nación y los demás agentes del Ministerio Público, de oficio
ción de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de
ıcipios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendient
ener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad

- **Constitución Política, artículo 48.** *Por medio del cual se establece que "No se pc destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferen ella." En el artículo 63 de la Constitución Política establece que "Los bienes de uso públic parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrir arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inaliena imprescriptibles e inembargables."*

- **Decreto Extraordinario 111 de 1996.** *Se pronuncia sobre la inembargabilidad de las r incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y en su decreto reglamentario 11 2007, puntualiza que los recursos del Sistema General de Participaciones, dada su destir social constitucional (entre otros para salud), no pueden ser objeto de medida de tal natur previendo a los funcionarios judiciales de abstenerse de decretar órdenes de embargo sob mismos.*

- **Ley 715 de 2001.** *Contentiva de normas orgánicas en materia de competencias y rec entre otros, para salud, en su artículo 91 estatuye que por su destinación social constitucion recursos del Sistema General de Participaciones allí regulados, no pueden ser objeto de em titularización u otra clase de disposición financiera, previsión que fue reiterada por el artíc del Decreto Ley 28 de 2008.*

- **Ley 1751 de 2015. Ley Estatutaria en Salud.** *Artículo 25, reitera el carác inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud, disponiendo ac que estos tienen destinación específica y que no pueden ser dirigidos a fines dife de los previstos constitucional y legalmente.*

- **Ley 1450 de 2011.** *Por medio de la cual consagró que "los recursos de la Nación y las En Territoriales destinen para financiar el régimen subsidiado en salud, son inembargables"*

- **La Corte Constitucional.** *Sentencias C1154 de 2008 y C 539 de 2010, admite excep como: i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efe el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) el pago de sentencias judicial*

garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providenci y iii) los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Ley 1873 de 2017. *Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capita Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.* **Artícu** 37. *El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidad territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembar Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporad los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Ésta función poc ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicit debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.* **Parágrafo.** *En los mism términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 19 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.*

Ley 100 de 1993. *Mediante la que se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, en artículo 182, señala que las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud EI pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, disposición que debe entende en concordancia con el artículo 48, constitucional, frente a los recursos de destinación especifi ingresan a cuentas independientes a las propias de la respectiva EPS, denominadas en Régimen Contributivo, cuentas maestras (artículo 5 del decreto 4023 de 2011). El mismo carác de destinación específica y consecuente inembargabilidad, ostentan los recursos de la Unidad Pago por Capitación — UPC, que igualmente ingresan a las cuentas maestras de las EPS.*

15. Entidades Visitadas.

Gobernación de Sucre.

Secretaría Departamental de Salud de Sucre.

Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo.

Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San Francisco de Asís.

Entidad Promotora de Salud Coosalud E.P.S

Entidad Promotora de Salud Salud Total E.P.S

Entidad Promotora de Salud SaludVida E.P.S

15.1. Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Universitario de Sincelej
Nit. 892.280.033-1

Es una entidad descentralizada del orden Departamental de origen público según ordena
)9 de fecha 23 de Agosto de 2007, expedida por la Asamblea Departamental, con pers
urídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico prev
el capítulo III, título II, libro segundo de la ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, su razón
a constituye la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, como s
público a cargo del estado o como parte del servicio público de seguridad social. Sus a
unidades funcionales responden a las necesidades actuales del servicio, con activida
nediana y alta complejidad.

La Dirección del Hospital Universitario de Sincelejo Empresa Social del Estado, está a ca
una Junta Directiva y del Gerente, doctor Jorge Ducuára quién es su Representante
uncionario que atendió la visita de esta Delegada en todo momento, e hizo entrega
nformación solicitada.

15.2. Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San Francisco de Asís
Código de Habilitación: 700010002801

nstitución prestadora de servicios de salud de carácter territorial municipal, de primer n
tención, ubicada en la ciudad de Sincelejo, conformada por 19 sedes.

Al realizar la vista en la sede administrativa el día 30 de mayo de 2018, siendo las 3:
proximadamente la gerente Milena Sofia Peña Pacheco, no se encontraba en la E.S
)ues que quién atendió la vista fue una señora llamada Victoria, quién se presenta c
ecretaria de gerencia, se le indagó sobre quién podria atender la vista sugiriendo qu
el área jurídica, pero Victoria respondió que tampoco se encontraban en el lugar. Pese
ealizó varias llamadas telefónicas para anunciar nuestra visita, refirió que no se pudo con
con nadie; así las cosas se le comunicó que a las cinco (5) de la tarde regresaríamos pa
uera atendida nuestra visita pero que ella debia confirmarnos previamente, via telefóni
gerente y su grupo de asesores juridicos acudirían al cita. Hecho que no sucedió, dado
se recibió ningun tipo de llamada telefónica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 31 de mayo de 2018 regresamos a la sede admini
en las horas de la mañana aproximádamente a las nueve (9) am, al llegar al lugar se enc
abierta la puerta de la gerencia, pero la secretaria María Victoria, nos informó que la
estaba ocupada, posteriormente ingresa una persona a la oficina y cierran la puerta de la
esperamos treinta (30) minutos y la gerente no se pronunció frente a nuestra vista.

Cabe mencionar que teniendo encuenta la premura de tiempo y la entidades que haci
)or vistar, procedemos a informar a la secretaria Victoria que nos retiraríamos del luga

lla responde que el dia anterior a las cinco (5) pm. la gerente y sus asesores de la ofici
a habián acudido a la E.S.E para atender la visita.

demos entonces a retirarnos del lugar, y aproximádamente una (1) hora después, ha
cto via telefónica, una señora, quién se presenta como abogada externa de la E.S.E S
isco de Asis, quien refiere que la la E.S.E no cuenta con oficina jurídica, haciend
ncia que ya podiamos desplazarnos hacia la E.S.E, porque en ese momento teni
o para atender la vista. a lo que se responde, que no es viable, dado que nos encontram
ntando otra vista en al Gobernación de Sucre, procedemos a preguntarle, si la E.S
embargos de alguna índole a lo que inicialmente responde que no, y luego que si, di
olamente uno (1), y da una breve explicación.

minar la vista en la Gobernación hacemos contacto vía telefónica con la abogada que n
ctó. para decirle que nos envié la información solicitada a la Secretaria de Sal
rtamental, a lo que responde de manera descortés que no puede porque tanto ella como
te ya habián salido de la E.S.E. y que además ella ya habia entregado toda la informac
nera verbal.

esta E.S.E en partcular, se logró evidenciar mediante análisis de SECOP, que el aboga
el Francisco Acuña fue Asesor Jurídico mediante contratos de OPS.[2]

s cosas esta Delegada no obtuvo información referente a los embargos de los recursos
de la E.S.E San Francisco de Asis. Cabe resaltar días después allegan un oficio[3] a l
os institucionales, donde hace referencia a un embargo, pero la información suministra
no es apta para análizar dentro de la linea de el presente informe. Generando
plimiento en virtud del Código Disciplinario Ley 734 del 2012. [4]

16. Presuntas Irregularidades Detectadas en la Visita

rtud de la competencia preventiva y de control de gestión consagrada en el artículo
rales 1° y 5° del Decreto 262 del 2000, en concordancia con el artículo 277 de
titución Política de Colombia, esta Delegada frente a las actuaciones preventivas y
ol de gestión, procedió a analizar la información recolectada en las diferentes entida
das, ya mencionadas con anterioridad a saber:

Se logró evidenciar la presencia de presuntas irregularidades de los embargos y titu
judiciales, aplicados a recursos inembargables del Sistema General de Seguridad So

3
3

35. De las Prohibiciones: 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a
de las autoridades, así como reservarlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

en Salud, en su gran mayoria, focalizados en un mismo juzgado, y representados un mismo abogado.

- Se logró evidenciar presuntos hechos de corrupción por probables irregularida de embargos, generados por abogados, donde todo indica que utilizan prácticas in as las cuales faltan a la trasparencia y a la ética, para apoderarse de los recursos de ud de las E.S.E del Departamento.
- Se pudo corroborar la alarmante crisis financiera de las E.S.E y E.P.S del Depart to debido a esta práctica indebida, tanto así que están al borde de ser liquidadas.
- Se pudo constatar que presuntamente hay funcionarios de la gobernación involucr en estos hechos bien sea por actuar con omisión o con dolo.
- Se logró evidenciar que podrían estar involucrados Jueces, Secretarios de Juz abogados externos, en las presuntas irregularidades o pirámides de los embargos
- Se evidenciaron acciones proscribes e inexplicables frente al medio de pago (efect ue fue utilizado para entregar el dinero a los abogados beneficiarios de los títulos en e co Agrario.

16.1 Observación 1. IRREGULARIDADES EN EMBARGOS

- Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal, Penal.

Empresa Social del Estado, E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo.

En la visita adelantada por esta Delegada, se logró corroborar que el Hospital Universit Sincelejo, se encuentra al borde de la liquidación, al indagar sobre el origen de este te e evidenció que uno de los factores mas relevantes son los embargos con los que cuenta le hospitalario así:

Para las vigencias 2014, 2015 y 2016, la E.S.E HUS, fue objeto de 579 em s aproximadamente de carácter civil y laboral, lo cual extrapolado económicamente ascien la suma de cerca de veinte mil doscientos veinticuatro millones sesenta y tres mil qui s sesenta y cinco pesos ($20.224.063.565). Teniendo en cuenta que esta informaci e suministrada por doctor Jorge Ducuára, gerente de la E.S.E HUS, mediente una iz entregada por el Banco Agrario[5], esta Delegada procedió a realizar el análisis de misma to con la demás información verbal y documental entregada por la administración de la E.S s E.P.S del Departamento vistadas, Secretaria de Salud Departamental, y Gobernación a r

[5] Anexo 1 y CD 1

E.P.S ADSCRITAS A LA E.S.E HUS	GIRO DIRECTO – ADRES – FOSYGA -	GERENTE REGIONAL
GOBERNACIÓN	X	EDGAR MARTÍNEZ ROMERO
COOSALUD	X	GLORIA SALAS
AMBUQ	X	MILEIDIS CORPAS
EMDISALUD	X	JORGE OLANO MEJIA
COMPARTA	X	ALCIRA ARROYO MESA
MUTUALSER	X	IVETTE DE LA OSSA BARRETO
SALUD TOTAL	X	GUILLERMO GÓMEZ
COMFASUCRE	X	ERIKA AHUMADA RODRÍGUEZ
SALUD VIDA	X	JÉSICA LARA PEDRAZA
MEDIMÁS	X	NESTOR MURCIA BELLO
COMFACOR	X	
NUEVA EPS	X	IRMA CARDENAS GÓMEZ
CAJACOPI	X	CARLOS DÍAZ VERGARA
COOMEVA		

Tabla 1. Relación EPS adscritos a las ESE. Giro directo – PPNA Anexo 2

gró evidenciar que la mayoría de las demandas jurídicas en contra de la E.S.E Hospi ersitario de Sincelejo - HUS, extrañamente se han concentrando en un solo Juzgado de d, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, el cual ha venido emitiendo var s de medidas cautelares, dirigidos a las diferentes Entidades Promotoras de Salud – EP también a los bancos y a la Gobernación de Sucre, reteniendose por consiguiente recurs bargables del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con destinación especifi s veces por el mismo valor en una sola demanda, cuyo monto ascendió en todos los cas ble de las pretenciones del mismo, generando por consiguiente remanentes. Pese a l adas solicitudes de la administración de la E.S.E, frente al reintegro o devolución de est nentes, el Juzgado hacia caso omisó, ya que no los reintegró esperando a que el aboga a más procesos, y buscando acumulación, sobre los que se sumaban nuevas demand uales eran buscadas ágilmente, dentro de los acreedores del ente hospitalario.

Juzgados o Entidades que decretaron los embargos

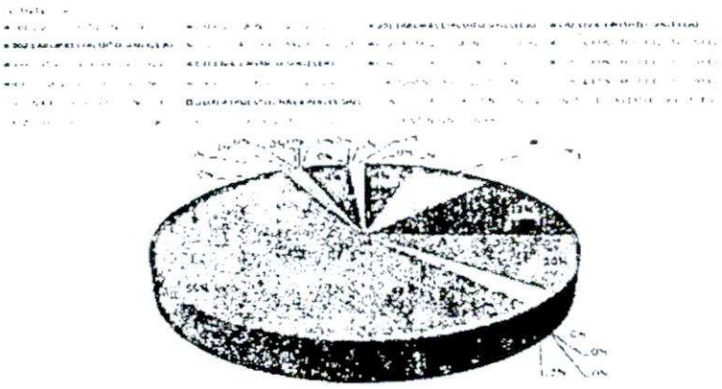

De esta manera, se emitían nuevas medidas cautelares con nuevos oficios dirigidos diferentes E.P.S del Departamento, los bancos y la Gobernación de Sucre, generan mayores remanentes que permitieron la presentación de nuevas demandas y de esta fo constituyó una modalidad que se podría denominar "**Pirámide de embargos y ejecutivos**".

Así las cosas, se ocasionó una dismución de los recursos de la E.S.E, por un pr detrimento patrimonial, superando los veintemil millones de pesos ($20.000.000.000), c las vigencias 2014, 2015, 2016, recursos que debieron haber sido utilizados en la presta los servicios de salud, dirigidos a la Población Pobre no Asegurada – PPNA, en el ent que es la población más vulnerable del Departamento. Dado lo anterior, se logró evidenc presunta fuga de recursos de la salud con fines y tintes netamente particulares y person

Al analizar la información de la base de datos que contiene la relación de procesos de en suministrada por la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo- HUS, y a su vez el Banco A se logró evidenciar que para la vigencia 2014, 2015 y 2016, se descontaron once mil n de pesos ($11.000.000.000), aproximadamente, pertenecientes al ente hosp acumulando remanentes y demás procesos en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sin por un solo proceso. Cabe aclarar que el Juez Marco Tulio Sierra Severiche, que tenía este Juzgado fue sancionado por otros temas de presuntas actuaciones indebidas; post su reintegro, solicitó el retiro voluntario. Así pues que quién toma el Juzgado es el Juez M Javier Chica Villadiego, que al igual que su antecesor continúa con este tipo de práctic Secretario del Juzagdo el señor Roviro Góez, quién según delaciones verbales coadyu los trámites.

Soportando lo anterior, se hace referencia al proceso 2011-00045[7], el cual se toma com de partida, puesto que este proceso inició como único por un valor seicientos cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres pesos ($647.454.003) aproximadam

CD 1
CD2

nó con varios procesos acumulados por un valor cercano a los cuatro mil trecientos d nes ciento cuarenta y seis mil seicientos siete pesos ($4.302.146.607).

onalmente esta Delegada, procedió a clasificar mediante tabla dinámica, la matríz rgos, mencionada anteriormente, por juzgados, por procesos, por abogados, p ficiarios y por valor, encontrando que del total equivalente a los veinte mil doscient cuatro millones sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos ($20.224.063.56 ximados, diez mil novecientos setenta y un mil millones doscientos treinta y un mil trecient a y seis pesos ($10.971.231.336) aproximadamente, corresponden al "Juzgado Terc del Circuito de Sincelejo", equivalente al 54%.

TOTAL, EMBARGOS ESE - HUS	
20.224.063.565,74	100%
TOTAL, PROCESOS DE EMBRAGOS 003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	
10.971.231.336,89	54%

Tabla 2. Relación Embargos

ya fue mencionado anteriormente, la matríz fue discriminada por cada uno de ados apoderados, así fue que se logró confirmar que el abogado que más lleva proces nbargo en contra de la E.S.E HUS, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo ñor Gabriel Francisco Acuña Montes, identificado con cédula de ciudadanía N°92.525.1 ue de cerca de 186 procesos de embargos que este Juzado cargó, 97 aproximadame sponden a Acuña Montes, equivalente al 56% aproximadamente, los cual ómicamente señalando equivalen a suma de ocho mil trecientos ochenta y tres millon veintinueve mil novecientos noventa y siete ($8.383.129.997), aproximadamente.

TOTAL, DE PROCESOS ABOGADO GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MUÑOZ	
001 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	39.279.002,00
002 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	1.381.233.873,00
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	8.383.129.997,00
004 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	21.741.570,00
TOTAL, DE PROCESOS DE EMBARGOS	**9.825.384.442,00**

Tabla 3. Relación Juzgados GFAM

En la tabla 4 se puede evidenciar el monto que alcanza los procesos de embargo, discrim s por juzgado.

Etiquetas de fila	Suma de VALOR
001 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	840.868.070
001 CIVIL MUNICIPAL SINCELEJO	131.938.078
001 LABORAL CIRCUITO SINCELEJO	1.481.186.107
002 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	2.694.032.462
002 LABORAL CIRCUITO SINCELEJO	1.978.174.460
002 PROMISCUO FAMILIA SINCELEJ	1.324.000
002 PROMISCUO MUNICIPAL SUCRE	1.310.203
003 ADMINISTRAT.DEL CTO SINCEL	62.479.153
003 ADTIVO EN DESCONGESTION DE	452.380.507
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	11.053.173.165
004 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	36.817.991
005 ADMINISTRAT.DEL CTO SINCEL	50.794.448
006 ADMINISTRAT.DEL CTO SINCEL	148.253.731
006 CIVIL MUNICIPAL SINCELEJO	53.006.117
008 ADMINISTRAT.DEL CTO SINCEL	15.962.904
009 ADMINISTRAT.DEL CTO SINCEL	65.472.779
ARAN JUD LEY 1653 SEC SINCELEJ	4.952.818
DIAN IMPUESTOS NACIONALES SINC	859.464.000
FONDO FERROCARRILES NACIONALES	619.070
INST COL CCIO EXTERIOR COACTIV	22.181.992
JUZ CTO ADTO DESC CTO DE SINCE	115.181.668
JUZGADO EJEC CIVIL MPAL SINCEL	123.109.580
SUPERINTENDENCIA IND Y CCIO CO	31.380.264
Total general	**20.224.063.566**

Tabla 4. Relación procesos de embargo por Juzgados del circuito.

En la Tabla 5 se puede evidenciar el monto del valor total de los procesos de er o discriminado por abogado asignado por cada proceso.

ABOGADOS APODERADOS	VALOR TOTA
GABRIEL FRANCISCO	8.383.129.997
GLORIA MARIA	465.986.517
HOSPITAL UNIVERSITAR	89.721.000
JESUS MARIA	106.564.023
JOSE GERMAN	60.179.710
JOSE GREGORIO	707.713.682
NEGIA DE JESUS	428.788.859
(en blanco)	806.554.227

Tabla 5. Relación abogados con procesos de embargos asignados

n este punto es importante resaltar, que la mayoría de los titulos aquí descritos, fuer dos en efectivo, con una relación de 70% en efectivo contra el 20% con cheque ncia, teniendo en cuenta que existieron pagos en un solo día que sobrepasaron las sur inientos millones de pesos ($500.000.000).

PAGO DE LOS TÍTULOS EN EFECTIVO POR EL BANCO AGRARIO AL BENEFICIARIO GABRIEL ACUÑA MUÑOZ		
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	54%	10.971.231.336,89
TOTAL, PAGO EN EFECTIVO PARA DEL 003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	70%	7.679.861.935,82
TOTAL, PAGO EN EFECTIVO A GABRIEL ACUÑA	99%	6.255.166.894

Tabla 6. Relación pagos en efectivo

NOMBRE	FECHA DE PAGO	VALOR	ESTADO	NOMBRE
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20140523	141.050.453,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20140523	100.000.000,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20140523	100.000.000,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20140523	47.413.335,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20140523	100.000.000,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20140523	94.945.842,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20141009	30.000.000,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20141009	195.923.362,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20141009	50.951.880,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES

003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20160316	80.766.989,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20160316	145.667.314,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES
003 CIVIL CIRCUITO SINCELEJO	20160316	364.642.875,00	PAGADO EN EFECTIVO	GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES

Tabla 7. Relación pagos en efectivo efectuados en un mismo dia.

Según delaciones verbales de los diferentes actores del Departamento, refieren que al el Juzgado, la red de involucrados entregaban a los demandantes (contratistas del HUS) % de lo recuperado, apropiándose del resto del valor del monto.

Frente a las vigencias 2017 y 2018, cabe precisar que debido las denuncias realiza en medios públicos efectuadas por Superintendencia Nacional de Salud y el actual Goberna el Departamento, como también el retiro voluntario del cargo del Juez Marco Tulio Sierra, a to al Juzgado Tercero Civil del Circuito, el abogado Gabriel Francisco Acuña M s, extrañamente ahora tramita los procesos en su mayoría en el Juzgado Sexto Civil del C o, cuya Juez titular es la doctora Clarena Lucía Ordóñez, Juzgado que inclusive ha embarg as cuentas maestras en las que se manejan los recursos de la Seguridad Social y Cesantías os trabajadores, las cuales también son de carácter inembargable.[8]

Sumado a lo anterior, esta Delegada, logró evidenciar que la segunda modalidad presunta te está en disfrazar los procesos de orígen civil como procesos laborales, para que pued er allados a favor del demandante en virtud de la Sentencia C 1154 del 2008, sopena de ey 1873 del 20 de diciembre de 2017 artículo 37, Ley de Presupuestos, sobre la cuál no ha lo pronunciamiento alguno de la Corte.[9] Para soportar lo anterior se hace referencia al p so 2015-00279 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, cuyo demandante es Ortotrauma c HUS, por suministro de material de osteosíntesis para cirugías ortopédicas, entre otras.[1]

Lo anterior se da, ya que los Juzgados fallaban las demandas de los títulos a fa el demandante pese a lo enmarcado normativamente como se expone a continuación:

- En el artículo 48 de la Constitución Política establece que "No se podrán destinar n ar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ell n el artículo 63 de la Constitución Política establece que "Los bienes de uso públ os parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resgu el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la l on inalienables, imprescriptibles e inembargables."

CD 5, CD6
Anexo 3
Anexo 2

El Decreto Extraordinario 111 de 1996, se pronuncia sobre la inembargabilidad de l rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y en su decr reglamentario 1101 de 2007, puntualiza que los recursos del Sistema General Participaciones, dada su destinación social Constitucional (entre otros para salud), pueden ser objeto de medida de tal naturaleza, previendo a los funcionarios judiciales abstenerse de decretar órdenes de embargo sobre los mismos. La Ley 715 de 20(contentiva de normas orgánicas en materia de competencias y recursos, entre otros, pa salud, en su artículo 91 estatuye que por su destinación social constitucional, los recurs del Sistema General de Participaciones allí regulados, no pueden ser objeto de embar(titularización u otra clase de disposición financiera, previsión que fue reiterada por artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008. La Ley 1751 de 2015, estatutaria en materia salud, en su artículo 25, reitera el carácter de inembargabilidad de los recursos públic que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y q no pueden ser dirigidos a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente.

La Ley 1450 de 2011, consagró que "los recursos de la Nación y las Entidac Territoriales destinen para financiar el régimen subsidiado en salud, son inembargable

La Corte Constitucional en Sentencias como la C1154 de 2008 y C 539 de 2010 adm excepciones, como: i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen labc con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) el pago sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derech reconocidos en dichas providencias, y iii) los títulos emanados del Estado que reconoc una obligación clara, expresa y exigible.

Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017 artículo 37, Ley de presupuestos.

ntinuación se relacionan denuncias referentes a los embargos, obtenidas mediante fuen tas de información.[11]

http://www.rcnradio.com/salud/supersalud-alerta-por-existencia-del-cartel-de-los-embargos/

http://lalibertad.com.co/wp/2017/08/29/superintendencia-de-salud-denuncia-existencia-del-cartel-de-los-embargos-en-hospitales-publicos-del-pais/

https://www.bluradio.com/salud/supersalud-denuncio-la-existencia-del-cartel-de-los-embargos 151895

- http://maxinoticias.com.co/sin-categoria/el-superintendente-nacional-de-salud-norman-mu alerto-sobre-la-existencia-del-cartel-de-los-embargos-quienes-estan-desfalcando-al-siste salud-haciendo-uso-de-equipos-juridi/

- http://elmeridiano.co/se-salvo/3309

- https://www.elheraldo.co/sucre/gobernador-de-sucre-dice-que-no-hay-solucion-para-el-hu 489258

Fuente: Anexo 1.
CD 1, CD2, CD3, CD 4, DC5, CD6

En el marco de las visitas efectuadas a las E.P.S del Departamento de Sucre, se tor ıa nuestra por parte de esta Delegada, vistando tres (3) E.P.S así: EPS Coosalud, EPS Sal a, / EPS Salud Total.

Se inició con la debida presentación de la visita, indagando sobre el terna puntual ıs embargos en el entendido que estos son aplicados a los recursos de la salud los cuales le carácter inembargable; procedimos entonces a realizar la solictud de la información per te a lo cual las tres (3) EPS, las cuales estuvieron muy dispuestas y colaboradoras con la ıa de la información tanto verbal como documental a saber:

Empresa Promotora de Salud SaludVida EPS:

La visita es atendida por al representante legal de la Empresa, doctora Jésica Lara P a, dentificada con cédula de ciudadanía N° 57.436.092 de Sucre, la cual hace referenc ıs embargos que recaen sobre SaludVida, puntualmente a las cuentas maestras las cua ın nembargables, lo anterior para esta E.P.S es a nivel nacional, lo anterior ha conlleva la Entidad al desclabro financiero. Puntualmente para el tema que nos atañe en est ta Departamento de Sucre, hace referencia a que en efecto poseen embargos causado us cuentas maestras, haciendo especial énfasis en el señor Gabriel Acuña, el cual es unc ıs apoderados de los demandantes, motivo por el cual según la doctora Lara Pedráza, e ıa acudido en reiteradas ocasiones a su oficina haciendole advertencias verbales, tales co e voy a desocupar esta Empesa" "Me voy a llevar hasta sus muebles," entre otras, a lo la agregó que le ha dado como respuesta, que no la amenace y que lo haga ya que consid ıe no es tan legal pues se llevaría las herramientas de trabajo de la Entidad, con las cuales ın atención en salud a la población.

alizar el análisis pertinente de la información documental entregada por la E.P.S SaludVic gró evidenciar por parte de esta Delegada, que sobre esta Entidad recaen treinta y un (3 sos de embargo, los cuales alcanzan la suma de diecinuevemil seicientos cincuenta y se nes novecientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos ($19.656.957.7 s cuales en diesciseis (16) procesos aparece como apoderado el señor Gabriel Acuña, corresponde al 51% aproximadamente de los procesos frente al total de los mismo ados en once mil quinientos treinta y cinco millones trecientos ochenta y dos mil cien a y ocho pesos ($ 11.535.382.138). En el entendido que al igual que en el caso de la E.S la mayoria de los procesos están bajo su conocimiento y dirección.

VIGENCIAS 2012 A 2018				
NOMBRE DEL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE	DESPACHO JUDICIAL EN QUE CURSA EL PROCESO O RECLAMACIÓN	JURISDICCIÓN	MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS	VALOR CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 3 CIVIL ORAL DEL CIRUCITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 2.815.189.657
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 3 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 627.867.250
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 3 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 2.680.056.068
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 47.770.800
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 3 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 121.637.468
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 3 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 80.952.450
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL	LABORAL	CUENTAS BANCARIAS	$ 1.212.441.908
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 184.456.802
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 6 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 80.501.957
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 6 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 347.889.874
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 369.927.560
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 1.309.345
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 556.563.052
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 1.313.347.983
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 669.572.490
ABRIEL ACUÑA ONTES	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	CIVIL ORDINARIA	CUENTAS BANCARIAS	$ 425.897.474

abla 8. Relación de embargos EPS SaludVida Anexo 2

Entidad Promotora de Salud, Salud Total EPS:

En la visita efectuada a esta E.P.S e indagar sobre el tema de los embargos, hacen refe ia que a la fecha no recae sobre ellos ningún tipo de embargo y/o demanda.

Al realizar el análisis pertinente de la información suministrada correlacionando c is diferentes fuentes de información se logró corroborar que esta E.P.S en particular es una is que más recursos detiene de la E.S.E HUS, para cancelar al Banco Agrario, por ó is udiciales, puesto que las demás E.P.S del Departamento, retienen solamente hasta e %, al y como lo dicta la norma,[12] de los recursos, pero Salud Total, retiene el 100% del re s, anto así que desde el mes de enero según lo informado por la administración de la E el nospital no ha recibido ningun giro de esta EPS.[13]

Entidad Promotora de Salud CooSalud EPS:

La visita es atendida en primer momento por la representante legal de la Entidad, la cual d ia le manera inmedita a la doctora Amina Redondo para que continúe con el desarroll la nisma, al igual que la E.P.S Salud Total, se indagó sobre el tema de los embargos, a al dieron como respuesta que sobre ellos no recae ningun proceso de esta índole.

Refieren que este proceso se da desde el momento en que el Juzgado les notifica el er jo aquí es donde proceden a a realizar los descuentos dandole prelación a los de origen l al, así es como hacen las consgnaciones que tengan lugar en el Banco Agrario.

Junto con la E.P.S Salud Total, esta es una de las Entidades que más recursos retier la E.S.E HUS, para realizar las consignaciones al Banco Agrario, por órdenes proferidas m te fallo judicial. Al indagar en la Entidad frente a este tema la asesora jurídica precisó que momento solamente están causando a procesos que sean de origen laboral, más no de civil, adicionalmente refiere que retienen solamente hasta el 33% de los recursos, infor lo que al momento que llegan procesos de origen civil, ella contesta al juzgado que los re s son inembargables y que por ende este se debe ratificar en la decisión, que de está man s Juzgados no emiten reiteración y así ellos no proceden con los embargos.[14]

Gobernación de Sucre

La visita efectudada en la Gobernación de Sucre, fue atendida en primera instancia por e or Gobernador Edgar Martínez Romero, al indagar sobre el tema de los embargos el or

---

Artículo 684 del Código de Procedimiento Civil hoy Numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso.
Anexo 2 cd 5
Anexo 2 cd 5

ernador refiere que esa situación se viene presentando tiempo atrás, la cual tiene en cri ciera al hospital, ya que el 33% de los recursos de la salud se vienen destinando al pa nbargos por órdenes judiciales, adicionalmente refiere que ciertos gremios han monta cturas, las cuales se han dedicado a este tipo de actividades, agrega además que es ya fue puesto en conocimiento ante el Ministerio de Salud y de la Protección Social y de rintendencia Nacional de Salud; seguidamente se requirió la presencia de la Tesorera obernación doctora Lucy Vergara Tejada, la cual es la que realiza los pagos que s nados por los Juzgados, descontándole sumas de dinero a los recursos de la salud cter inembargable a la E.S.E HUS, efectuando las consignaciones al Banco Agrario, tambi equirió a la doctora Gisela Gil Martínez jefe de la oficina Jurídica.

nquirir sobre el tema con la doctora Vergara Tejada, esta hizó referencia q ximadamente desde finales de año 2017, dejó de descontarle recursos de destinaci cifica para la Población Pobre no Asegurada, a la E.S.E HUS, para el pago de los embarg e a partir de enero de 2018 aproximadamente, ha venido descontando solamente de e de las Estampillas los cuales, si permiten la embargabilidad del recurso.

rocede entonces a soliciar la información correspondiente al tema que nos atañe, la cual f gada sobre las 4:00 pm aproximadamente, en medio magnético, de manera incompleta por el limitado tiempo, no fue viable que se realizara la entrega completa según refiere ra Tejada. Dado lo anterior se solicitó, que la información faltante fuera entregada o electrónico a las direcciones electrónicas institucionales, cabe aclarar que se recibier s correos de la Gobernación refiriendo la entrega de información faltante, empero est os venían sin archivos adjuntos,[15] razón por la cual no fue posible analizar la traza de nación completamente.

Secretaría Departamental de Salud de Sucre:

ecretaria de Salud Departamental de Sucre se encuentra centralizada, el doctor Ram ero Lozáno, Secretario de Salud Departamental, reemplazó a la Doctora Melissa Vel , quién dimitió del cargo. Fue el doctor Quintero, quién atendió visita e hizó entrega de nación solicitada por esta Delegada, referente a los embargos de las E.S.E municipales

visita efectuada en la Secretaria Departamental de Salud de Sucre, se solicitó informac nte a los procesos de embargos que tenían las diferentes E.S.E del Departamento, er y segundo nivel de atención, la cual fue suministrada en medio magnético por el doc ón Quintero, Secretario de Salud Departamental.

2 cd 5